

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA  
RESOLUCION J.D. N° 012-2005  
(De 26 de julio de 2005)**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA,**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se otorgó a la Autoridad Marítima de Panamá, entre otras funciones, la de proponer, coordinar, ejecutar y ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referente al Sector Marítimo;

Que, el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su artículo 18, numeral 3, establece entre las funciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, la de adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del Sector Marítimo y, el desarrollo de sus recursos humanos;

Que, el artículo 33 del Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, establece como funciones de la Dirección General de la Gente de Mar, velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación, y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá;

Que, mediante Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá se constituyó en parte del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar, 1978 (STCW 78), en virtud del cual se establecieron normas mínimas de formación y titulación para la gente de mar a bordo de buques;

Que, la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptó en 1995 un importante conjunto de enmiendas al Convenio Internacional STCW/78 conocido actualmente como Convenio Internacional STCW 78/95;

Que, la Dirección General de la Gente de Mar, estima conveniente la creación de un Comité Evaluador que analice las aplicaciones para la emisión de refrendo de título, certificado de competencia, licencia de marino subalterno o revalidaciones en las que se hayan aportado documentación dudosa o irregular, por lo que:

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** CREASE el Comité Evaluador, como ente adscrito a la Dirección General de la Gente de Mar, que tiene como función el estudio de las solicitudes presentadas por personas naturales a las cuales se les haya detectado documentación irregular o dudosa.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Comité Evaluador estará constituido por los siguientes miembros:

1. El Subdirector General de la Gente de Mar, quien la presidirá, o quien él designe;
2. El Jefe del Departamento de Titulación de la Dirección de Gente de Mar, o quien él designe;
3. El Jefe del Departamento de Asuntos Laborales Marítimos, o quien él designe;

**ARTICULO TERCERO:** El Comité Evaluador de que trata el artículo anterior, mediante informe escrito, elevará propuesta de Resolución ante el Director General de la Gente de Mar.

**ARTICULO CUARTO:** El Comité Evaluador se reunirá dos (2) veces al mes y para hacer quórum se requerirá de por lo menos dos (2) de sus miembros.

**ARTÍCULO QUINTO:** Son otras atribuciones del Comité Evaluador, las siguientes:

1. Evaluar las aplicaciones para la expedición del Certificado de Trámite de Refrendo, Revalidación de Título o de la licencia para navegar en cumplimiento de las normas sobre la titulación, formación y guardia de la gente de mar.
2. Actuar como consultor de la Dirección General de la Gente de Mar, en lo referente a los procedimientos y aplicación de normas referentes a la titulación de la gente de mar.

3. Recomendar la aplicación de las sanciones pecuniarias y disciplinarias que procedan de conformidad con las disposiciones de la Resolución J.D.007 y 009 del 12 de febrero de 2001.
4. Estudiar y recomendar al Director General de la Gente de Mar la anulación, revocatoria o retiro del título emitido por la Autoridad Marítima de Panamá, cuando medie justa causa.
5. Estudiar y recomendar al Director General la exclusión de una persona de la lista de infractores de la Autoridad Marítima de Panamá.
6. Estudiar los Recursos de Reconsideración presentados ante el Director General en los casos de aplicación de sanciones de conformidad con la Resolución J.D. 007 y 009 del 12 de febrero de 2001.
7. Las demás que le asigne el Director de la Gente de Mar.

**ARTICULO SEXTO:**

Esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

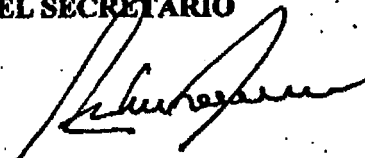
**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998.  
Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.

**COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiseis ( 26 ) días del mes -julio- de del año dos mil cinco (2005).

**EL PRESIDENTE**

**UBALDINO REAL  
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

**EL SECRETARIO**

**RUBEN AROSEMENA  
ADMINISTRADOR DE LA  
AUTORIDAD MARÍTIMA DE  
PANAMÁ**

**PRIMERO:** El Comité Evaluador de la Dirección General de la Gente de Mar (DGGM) recomendará las sanciones administrativas y/o pecuniarias para los casos de infracción establecidos en la presente Resolución por parte de las personas naturales a las cuales se les haya detectado documentación irregular o dudosa.

**SEGUNDO:** El Comité Evaluador de la DGGM previa verificación de la documentación respectiva podrá recomendar la no expedición del Refrendo del título, Certificado de Competencia, Licencia de subalterno o revalidación de Título, según el caso que aplique, así como recomendar la anulación, revocatoria o retiro de aquellos títulos emitidos por la Dirección General de la Gente de Mar, si se demuestra la alteración y/o presentación de documentos falsos en la solicitud para la expedición y refrendo de títulos, o la obtención fraudulenta del título panameño.

**TERCERO:** El Comité Evaluador de la DGGM previa verificación de los documentos podrá recomendar la exclusión de una persona de la lista de infractores siempre que:

- 1). Presente el Recurso de Reconsideración y/o Apelación correspondiente a través de abogado idóneo de la República de Panamá.
- 2). Pague la sanción pecuniaria impuesta y subsane la deficiencia encontrada.

Una vez se cumpla lo anterior, la DGGM procederá a confeccionar la Resolución de exclusión del interesado en la lista de infractores.

**CUARTO:** El pago de la sanción pecuniaria se hará en efectivo o cheque a nombre de la Autoridad Marítima de Panamá directamente en las Oficinas de Calle 50.

**QUINTO:** Se considera como infracción leve aquella en que el capitán, oficial, subalterno o cualquier persona que preste servicios a bordo de un buque de la Armada de Panamá, haya incurrido en la alteración y/o

1. Certificado de condiciones médicas
2. Cursos requeridos para el cargo.
3. Cualquier otra que determine la DGGM.

**El Comité Evaluador de la DGGM podrá recomendar la suspensión del título y su inclusión en la lista de infractores de la Autoridad Marítima de Panamá, por un término que no exceda de 3 años en calidad de infracción leve.**

**SEXTO:**

Se considerará como infracción grave aquella en la que el capitán, oficial, subalterno o cualquier persona que preste servicios a bordo de un buque de bandera panameña que haya incurrido en la alteración y/o presentación falsa de los siguientes documentos:

1. Pasaporte
2. Título del país de origen del solicitante.
3. Título expedido por el Centro de Formación donde cursó estudios.
4. Libreta de embarque
5. Carta de experiencia, referencia u otro documento que demuestre su posición a bordo.
6. Cualquier otra que determine la DGGM.

**El Comité Evaluador de la DGGM podrá recomendar la suspensión del título y su inclusión en la lista de infractores de la Autoridad Marítima de Panamá, por un término que no exceda de 5 años, en calidad de infracción grave.**

**SEPTIMO:**

El Comité Evaluador podrá recomendar la fijación de multa en los casos descritos en los artículos quinto y sexto que oscilará de CINCUENTA A DOSCIENTOS BALBOAS (B/.50.00 a B/. 200.00), la cual deberá ser cancelada antes de salir de la lista de infractores y después de ser subsanada la sanción administrativa impuesta mediante Resolución motivada.

**OCTAVO:**

El Comité Evaluador de la DGGM podrá recomendar la suspensión o revocación cuando así lo considere, de los títulos otorgados en los casos de:

1. Infracción a las normas de seguridad marítima, prevención de la contaminación y del medio ambiente marino.
2. Por pérdida de las condiciones físicas y/o mentales exigidas en el título para la prestación del servicio a bordo del buque.

3. Incapacidad permanente debidamente determinada por un médico.

**NOVENO:** El Comité Evaluador de la DGGM podrá recomendar sanciones pecuniarias a la nave en los siguientes casos:

1. Si la compañía operadora o el capitán de un buque contrata personal que no posea el título requerido, o que se demuestre que estaba anuente de que la persona poseía documentación falsa.
2. Si el capitán de un buque permite la prestación de un servicio por parte de una persona sin el debido título, sin dispensa válida o sin prueba documentada de que esta tramitando el refrendo de conformidad con las normas nacionales.
3. Cualquier otra situación en que la Dirección General de la Gente de Mar estime que contravenga las normas nacionales y el contenido del presente reglamento.

**DECIMO:** La DGGM impondrá multa a la nave de MIL BALBOAS A DIEZ MIL BALBOAS (B/.1,000.00 a B/. 10,000), en los casos descritos en el artículo anterior, mediante Resolución motivada que será notificada personalmente al Representante Legal.

**DECIMO PRIMERO:** Las sanciones que recomiende el Comité Evaluador de la DGGM en calidad de infracción leve o grave serán emitidas por la Dirección General de la Gente de Mar mediante Resolución motivada, que será notificada personalmente al afectado o su representante.

**DECIMO SEGUNDO:** En los casos de reincidencia en la alteración y/o presentación falsa de documentos, el Comité Evaluador podrá recomendar su inclusión en la lista de infractores por un término no mayor de diez (10) años.

**DECIMO TERCERO:** Contra las Resoluciones que emita la Dirección General de la Gente de Mar cabe el Recurso de Reconsideración y Apelación conforme lo que establece la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

## REUNION DEL COMITÉ EVALUADOR 001/2005

Siendo las diez y quince (10:00) de la mañana (am) del catorce (14) de noviembre de 2005, se celebró la Reunión del Comité Evaluador de conformidad con la Resolución R.J. 012 del de 26 de julio de 2005 a fin de aprobar el Reglamento Interno del Comité Evaluador.

Estando el quórum reglamentario, se procedió a su discusión, por lo cual

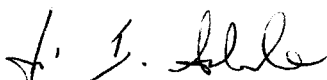
### RECOMIENDA

1. APROBAR el Reglamento Interno del Comité Evaluador, que servirá de marco para las actuaciones y decisiones que recomiende el Comité Evaluador.

Panamá 14 de noviembre de 2005.

  
Licda. Maribel Barreiro

Sub Directora de la Gente de Mar

  
Licdo. José Andrade

Jefe del Depto. de Titulación

  
Licda. Nyxkhari Ardila

Jefa del Depto. Laboral